



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Septiembre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
Demandado: CLAUDIA MARCELA CALDERON ACERO
Radicación: 736244089002-2019-00176-00

AUTO: Aprueba liquidación

Revisada la liquidación presentada por la parte actora, a la cual se le corrió traslado a la parte demandada, sin objeción alguna y como quiera que fue liquidada conforme a las tasas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo tanto este Estrado Le impartirá su aprobación conforme a lo normado en el art. 446 del C. G. P.

Así mismo dentro de ésta liquidación, se procederá a liquidar las costas del proceso así:

Capital Pagare	4481860002151097	\$ 2.761.352
Interes Remuneratorio	22-08-2018 al 21-09-2018	\$ 119.415
Interes Moratorio	22-09-2018 al 14-08-2020	\$ 1.438.312
Otros Conceptos		\$ 24.000
Capital Pagare	066606100010257	\$ 5.885.677
Interes Remuneratorio	23-10-2017 al 23-10-2018	\$ 982.918
Interes Moratorio	24-10-2018 al 14-08-2020	\$ 3.660.554
Otros Conceptos		\$ 28.072
Capital Pagare	066606100012290	\$ 999.420
Interes Remuneratorio	12-12-2017 al 12-12-2018	\$ 123.328
Interes Moratorio	13-12-2018 al 14-08-2020	\$ 542.880
Capital Pagare	066606100014538	\$ 12.000.000
Interes Remuneratorio	12-07-2018 al 12-07-2019	\$ 1.636.356
Interes Moratorio	13-07-2019 al 14-08-2020	\$ 4.896.385
Otros Conceptos		\$ 77.880
Notificaciones		\$ 30.000
Agencias en derecho		\$ 400.000
Total Liquidacion		\$ 35.606.549

Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación presentada por la parte actora, por TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$35.606.549=) M/cte, por concepto capital, interés moratorio, y agencias en derecho liquidación realizada al 14 de agosto de 2020.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, regrésese las diligencias al anaquel de procesos con trámite posterior.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en septiembre 11 de 2020